



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

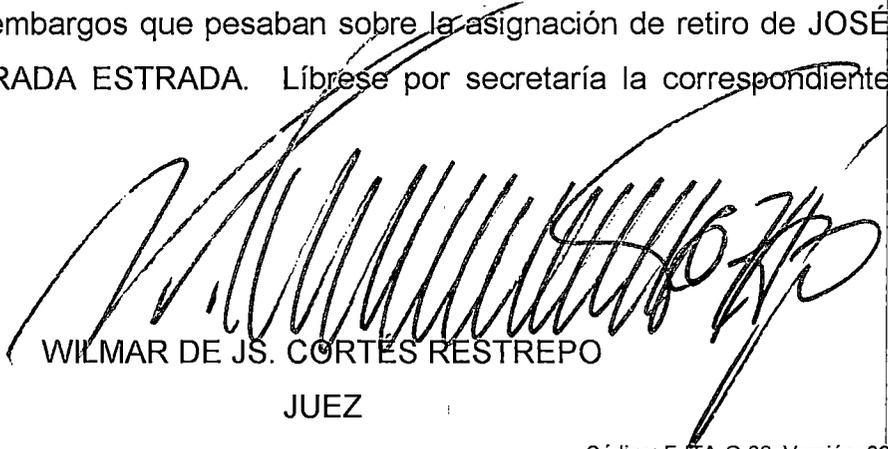
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2005-00626-00

Atendiendo lo solicitado por la progenitora demandante, se DISPONE oficiar a CASUR, a fin de informarle que por parte de este Despacho se decretó el embargo del 33.33% de los ingresos, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, bonificación e indemnización o arreglo con la empresa y el 100% del subsidio familiar percibido por JOSÉ ORLANDO ESTRADA ESTRADA, con C.C. 71.420.866, como activo de la Policía Nacional, mediante Conciliación # 15 del 24 de marzo de 2006, y comunicado en oficio 453 del 5 de mayo de 2006.

En consecuencia, se le solicita al nuevo pagador y teniendo en cuenta que el obligado alimentante ESTRADA ESTRADA, pasó de ser activo a retirado, que proceda de manera inmediata con la cautela del salario, dineros que habrán de ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario sucursal Envigado (Ant), No. 053602033002, para el radicado 053603110002-2005-00626-00, dentro de los cinco días siguientes al pago.

De otra parte, y atendiendo la manifestación que hace la petente de que no se consigna desde enero de 2020 a la fecha, se le hace saber a CASUR, teniendo en cuenta que se trata de alimentos para dos hijas del retirado, las cuales por mandato de la Sentencia T-854 de 2012 tienen prelación, se solicita la mediación por parte del nuevo pagador para que el alimentante se ponga al día, habida cuenta que fue deber entre las entidades pagadoras, informar la novedad de los embargos que pesaban sobre la asignación de retiro de JOSÉ ORLANDO ESTRADA ESTRADA. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

NOTÍFIQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ